



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00105

RADICADO No. 156814089001-2020-00038

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA VILLAMIL VDA DE DELGADILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial DR. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de los herederos indeterminados de MARIA EUGENIA VILLAMIL VDA DE DELGADILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Acción contentiva de treinta y dos (32) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por la señora LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, DR DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA; radicaron demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-75574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicado en la K4 0-44 de este Municipio.

Así las cosas, con el estudio de la demanda, se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. Del código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ibídem; por lo que ha de admitirse señalando que la misma se tramitará en única instancia de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA presentada por LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA VILLAMIL VDA DE DELGADILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-75574 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiase en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: En caso de presentarse alguno de los demandados o conocerse su domicilio, procédase con la notificación del presente auto en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00105

RADICADO No. 156814089001-2020-00038

CUARTO: Oficiese informando la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial Atención y Reparación integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

QUINTO: Procédase con el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P; para tal efecto, procédase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

SEXTO: de igual manera, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (2) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre los demandantes
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurran al proceso
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y Juzgamiento en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso el trámite del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 17 ibídem.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.962.844 expedida en Maripi y Tarjeta Profesional 288305. Como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00105

RADICADO No. 156814089001-2020-00038

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los dieciocho (18) días del mes
De septiembre De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 14

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1d2a66bacb239fde5f4b4831289ed5c4be3343a8b64484126
b6d7544f1951339**

Documento generado en 17/09/2020 08:48:37 a.m.